



NUEVAS REGLAS EN MATERIA
DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

|BDO

Nuevas Reglas en Materia de Plataformas Tecnológicas

A través del Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 12 de mayo de 2020 se publicó la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF), en la cual se adicionaron reglas respecto a los Servicios Digitales a través de Plataformas Tecnológicas.

Cabe comentar que las disposiciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto sobre la Renta (ISR) entrarán en vigor a partir del 1° de junio de 2020.

En este sentido es importante revisar las reglas de RMF para conocer de manera integral las obligaciones fiscales para quienes prestan servicios digitales de manera directa o a través de intermediación entre terceros.

A continuación se detalla un resumen de las reglas publicadas en la Primera RMF para 2020 aplicables para quienes prestan servicios digitales de manera directa o a través de intermediación entre terceros.



Disposición en Ley	Número de Regla de la RMF	Presición y/o Modificación
Artículo 18-D, primer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA.	12.1.8. IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas.	Se precisa que el pago del IVA se presentará a través de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Así mismo, se incluye que la presentación de dicha declaración se realizará conforme a la "Guía de llenado de la declaración" que se publique en el Portal del SAT.
Artículo 18-D, primer párrafos, fracción III y último de la Ley del IVA.	12.1.9. Entrega de la información del número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario.	Se precisa que se tendrá por cumplida la obligación a que hace referencia la Ley del IVA con la presentación de la "Declaración de pago del IVA, por la presentación de servicios digitales".
Artículo 113-C, párrafo primero, fracción IV, en relación con el 113-A de la Ley del ISR.	12.2.6. Opción de calcular retenciones sobre ingresos diarios.	Se precisa que se podrá optar por calcular las retenciones del ISR de cada contribuyente por periodos diarios. Se incluyen en esta regla las tablas por servicios correspondientes al nivel de ingreso diario.
Artículo 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR.	12.2.7. Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas	Se precisa que el entero de las retenciones se deberá relizar a través de la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención. Así mismo, se incluye que la presentación de dicha declaración se realizará conforme a la "Guía de llenado de la declaración" que se publique en el Portal del SAT.
Artículos 113-A, tercer párrafo y 113-C, primer párrafo, fracción IV de la Ley del ISR.	12.2.8. Ingresos considerados para el cálculo de la retención por la enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas.	Se precisa que la base del cálculo de la retención no debe incluir los ingresos percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
Artículos 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción II, incisos a) y b) de la Ley del IVA.	12.2.9. Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros	Se precisa que el entero de las retenciones se deberá relizar a través de la "Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención. Así mismo, se incluye que la presentación de dicha declaración se realizará conforme a la "Guía de llenado de la declaración" que se publique en el Portal del SAT.
Artículo 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción III, de la Ley del IVA.	12.2.10 Declaración informativa de servicios de intermediación	Se precisa el nombre de la declaración en la cual debe ser proporcionada la información a la que se refiere el artículo 18-J, fracción III de la Ley del IVA. El nombre de la declaración es "Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros". Así mismo, se incluye que la presentación de dicha declaración se realizará conforme a la "Guía de llenado de la declaración" que se publique en el Portal del SAT.
Artículo 18-J, fracción I de la Ley del IVA.	12.2.11. Publicación de precios de bienes y servicios sin publicar el IVA en forma expresa y por separado	Se precisa la opción de publicar en la página de Internet del intermediario, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el IVA y los publiquen con la leyenda "IVA incluido".

AUTOR:

L.C.P. & P.C.FI. Rita Mireya Valdivia Hernández

Socia del área de impuestos
BDO Oficina CDMX

Para más información de Servicios Digitales a través de Plataformas Tecnológicas:

[Consultar Infografía](#)

CONTACTO:

mkt@bdomexico.com

BDO GLOBAL STATISTICS 2019



BDO INTERNATIONAL

GLOBAL REVENUE

**US\$9.6
BILLION**

10.1%
Increase over 2019

167
countries & territories

1,617 offices

up by
+6%

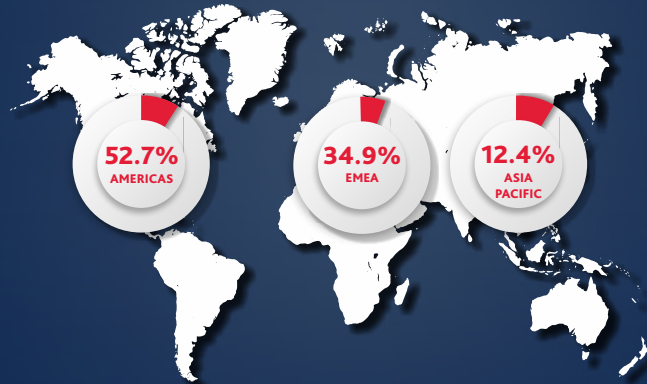


GLOBAL HEADCOUNT

88,120

10% increase
year on year

GLOBAL AVERAGE
PROFESSIONAL
PARTNER
TO STAFF
RATIO
1 TO 10



NATIONAL PRESENCE

**BDO
MEXICO**

STAFF
+ 850

NUMBER OF
offices

8

**LOCAL
OFFICES**

CIUDAD DE MÉXICO
LAGO ALBERTO (CDMX)
CIUDAD JUÁREZ
GUADALAJARA
HERMOSILLO
MONTERREY
MAZATLÁN
TIJUANA



LÍDERES POR NUESTRO SERVICIO EXCEPCIONAL AL CLIENTE THE LEADER FOR EXCEPTIONAL CLIENT SERVICE

BDO en México (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) es la quinta firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (Outsourcing), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

BDO in Mexico (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) is the world's fifth largest accounting and consulting network. We offer business solutions in Assurance, Business Services and Outsourcing, Tax Advisory, Corporate Governance and Risk Advisory, Forensic Investigations, Cybersecurity, Corporate Finance, Information Technologies, Hotel and Tourism Advisory, Organizational Development and International Trade and Customs.

Contact us or visit our website for personalized assistance.

Teléfono: +52 (55) 8503 4200

 @bdomexico

 BDO Mexico

 BDOCareers

www.bdomexico.com



© 2020 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO en México) es una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional de firmas independientes de BDO.

© 2020 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO en México), a Mexican firm of public accountants and business consultants is a member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.